JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**25307-3333-001-2024-00180-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ NEFTALÍ BURGOS SAAVEDRA**
DEMANDADO:	**YUCELI MILENA LUGO SUÁREZ, IVÁN ENRIQUE SALGUERO HERNÁNDEZ y YEERSAINTH NIRLIN CASTILLO RAMOS**
VINCULADO:	**MUNICIPIO DE GIRARDOT-CONCEJO MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD ELECTORIAL**
JUEZ:	**ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO**

A U T O

I. A S U N T O

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda incoada por el señor **JOSÉ NEFTALÍ BURGOS SAAVEDRA,** actuando en nombre propio, contra los señores **YUCELI MILENA LUGO SUÁREZ, IVÁN ENRIQUE SALGUERO HERNÁNDEZ y YEERSAINTH NIRLIN CASTILLO RAMOS**, por el medio de control de nulidad electoral.

II. A N T E C E D E N T E S

2.1 El 27 de junio de 2024 el señor JOSÉ NEFTALÍ BURGOS SAAVEDRA, actuando en nombre propio, radicó demanda ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA[1], Corporación que a través de la

[1] «*004ActuacionesTAC*» / «*3_ALDESPACHOPOR_003ACTADEREPARTODRDI_12024062715430706*7»

SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN «B», el 2 de julio de 2024, ordenó la remisión del asunto a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT[2], acto que se cumplió el 11 de julio de 2024, fecha en la que se recibió el asunto en el correo de reparto, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado[3].

2.2. El 16 de julio de 2024 se inadmitió la demanda[4].

2.3. El 19 de julio de 2024 el señor BURGOS SAAVEDRA radicó escrito de subsanación[5].

2.4. El 25 de julio de 2024 el proceso ingresó al Despacho para proveer.

Puestas en ese estadio las cosas, el Despacho abordará el estudio de los requisitos exigidos para la admisión.

I. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA.

Una vez revisado el contenido de la demanda, el Juzgado encuentra que satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida consideración que:

1.1. Están identificadas las partes y sus representantes (Folio 2 «*007SubsanacionDda*»).

1.2. Las pretensiones son claras y precisas (Folio 1 «*002DemandaAnexos*»).

1.3. Los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones fueron determinados y numerados (Folio 1 «*002DemandaAnexos*» y Folio 2 «*007SubsanacionDda*»).

[2] «*004ActuacionesTAC*» / «*5_AUTOQUEREMITE_NE20241198OJoseNef_0_20240704102726545 (1)*»
[3] «*003ActaReparto*»
[4] «*005AutoInadmite*».
[5] «*007SubsanacionDda*».

1.4. Los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados (Folios 2 y 3 «*002DemandaAnexos*» y Folios 3 y 4 «*007SubsanacionDda*»).

1.5. Allegó las pruebas documentales que se encuentran en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso (Folios 7 a 167 «*002DemandaAnexos*»).

1.6. Aunque no realizó estimación de la cuantía, tal requisito deviene relevado, como quiera que no deviene necesario para determinar el conocimiento del asunto.

1.7. Indicó el lugar y la dirección de las partes para efectos de las notificaciones, con los respectivos canales digitales (Folio 4 «*002DemandaAnexos*» y Folio 4 «*007SubsanacionDda*»).

1.8. Se cumplió con la obligación descrita en el numeral 8º del artículo en comento (adicionado por la Ley 2080 de 2021), pues se acreditó haber enviado copia de la demanda y su subsanación a los demandados (Folio 167 «*002DemandaAnexos*» y Folios 6 a 8 «*007SubsanacionDda*»).

II. COMPETENCIA.

2.1. De conformidad con el numeral 9º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (factor funcional) el conocimiento del presente medio de control de nulidad electoral radica en los Juzgados Administrativos en primera instancia, como quiera que la pretensión de nulidad se dirige contra acto administrativo en el que se realizó una elección por un cuerpo electoral.

2.2. Así mismo, en virtud del numeral 1º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia recae en los Juzgados Administrativos de Girardot, como quiera que el acto administrativo objeto de reproche fue expedido por el Concejo Municipal de Girardot.

III. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El literal a) del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad para presentar la demanda de nulidad electoral, establece que debe formularse dentro de los 30 días siguientes a la elección o nombramiento.

Así pues, como quiera que en el presente asunto la elección que se reprocha fue declarada en sesión celebrada el 10 de junio de 2024, el demandante contaba con oportunidad para interponer la demanda hasta el 23 de julio de 2024.

En esa secuencia, como quiera que la demanda fue radicada el 27 de junio de 2024, deviene presentada dentro del término legal para ello.

V. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

5.1. Legitimación por Activa.

De conformidad con el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas, los particulares y demás sujetos de derecho que tengan capacidad para comparecer al proceso pueden obrar como demandantes por medio de sus representantes debidamente acreditados, para reclamar ante los jueces el derecho del que son titulares.

El artículo 139 *ibidem*, faculta a cualquier persona para pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales y los de nombramiento expedidos por las Entidades y Autoridades Públicas, así como los de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En esa secuencia, el señor **JOSÉ NEFTALÍ BURGOS SAAVEDRA** se encuentra legitimado en la causa para comparecer al proceso en calidad de demandante.

5.2. Legitimación por Pasiva.

Atendiendo el contenido del artículo 277 ibídem, en el presente caso deberán concurrir en condición de demandados quienes fueron elegidos para ostentar los cargos cuya elección se demanda, esto es, los electos para conformar la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT para la vigencia 2025, a saber, los señores **YUCELI MILENA LUGO SUÁREZ, IVÁN ENRIQUE SALGUERO HERNÁNDEZ y YEERSAINTH NIRLIN CASTILLO RAMOS**.

5.3. Vinculación de la autoridad que expidió el acto.

En virtud de lo señalado en el numeral 2º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, se vinculará al presente trámite a la autoridad que expidió el acto, esta es, el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, situación frente a la que debe tenerse en cuenta que, como quiera que esta Corporación no cuenta con personería jurídica, la comparecencia al proceso debe hacerse a través del Alcalde de la Entidad Territorial a la que pertenece, por lo que su vinculación se efectuará de tal manera.

VI. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La parte demandante allegó la prueba documental que, adujo, se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso para probar su derecho. Téngase en cuenta que el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 suprimió el requisito de que la parte demandante allegara las copias para efectos de los traslados para la notificación de la demanda y para el Ministerio Público como quiera que las demandas se presentan por medios digitales.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad electoral* presentó el señor **JOSÉ NEFTALÍ BURGOS SAAVEDRA**, actuando en nombre propio, contra los señores **YUCELI MILENA LUGO SUÁREZ, IVÁN ENRIQUE SALGUERO HERNÁNDEZ y YEERSAINTH NIRLIN CASTILLO RAMOS,** con el propósito de que se declare la nulidad del acto de elección de la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT para la vigencia 2025, efectuada en sesión celebrada el 10 de junio de 2024.

SEGUNDO: VINCÚLASE al MUNICIPIO DE GIRARDOT-CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT por haber sido la autoridad que expidió el acto, de conformidad con las razones expuestas en preedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores **YUCELI MILENA LUGO SUÁREZ, IVÁN ENRIQUE SALGUERO HERNÁNDEZ y YEERSAINTH NIRLIN CASTILLO RAMOS** observando lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **TÉNGASE EN CUENTA** que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 permitió que las notificaciones que deban hacerse personalmente, se efectúen con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, por lo que por el citador del Juzgado deberá observarse dicha disposición.

Si la notificación no se pudiere hacer dentro de los dos (2) días siguientes a la firmeza de la presente decisión, **NOTIFÍQUESE** a los demandados mediante aviso, para el cual deberán observarse las estipulaciones del numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, el demandante deberá garantizar las publicaciones respectivas so pena de terminar el proceso por

abandono al tenor de lo estipulado en el literal g) del numeral 10 del mencionado artículo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, y al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho**.** Inclúyase en el mensaje de datos de notificación, la dirección electrónica del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 *ibídem* a los señores **YUCELI MILENA LUGO SUÁREZ, IVÁN ENRIQUE SALGUERO HERNÁNDEZ y YEERSAINTH NIRLIN CASTILLO RAMOS**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT** y al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho, el cual comenzará a correr según lo previsto en el literal f) del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ORDÉNASE a la Secretaría del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para efectos de la notificación del actor.

SÉPTIMO: ADVIÉRTESE al **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT** que, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ GESTIONAR** lo que corresponda con el fin de **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder, y, en todo caso, la grabación, actas, y todos los documentos que se relacionen con la sesión llevada a cabo el 10 de junio de 2024 en el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT.** Lo anterior, de

conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: REMÍTASE a través del correo electrónico institucional la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al vinculado y al Ministerio Público. Se advierte que el expediente digital completo se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.

NOVENO: INFÓRMESE A LA COMUNIDAD de la existencia del presente proceso, para tal fin, por Secretaría, **ELABÓRESE** el aviso y **GESTIÓNESE** lo correspondiente con el fin de que se realice la publicación en la plataforma SAMAI y en la página web de la Rama Judicial. El aviso también **DEBERÁ PUBLICARSE** por medio de radio o televisión en medio de comunicación del ámbito municipal, acto que deberá gestionarse por el demandante y allegar la correspondiente certificación ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ec69191918dc48e1587794d7776e092e0e882c5e26743b29e5fe8c73babe4**
Documento generado en 25/07/2024 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica